

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Establécese un régimen de regularización y consolidación de deuda vencida, correspondiente a Tasas, Derechos Municipales, Contribución de Mejoras e Impuesto a los automotores descentralizados.-

ARTICULO 2º.-El Departamento Ejecutivo determinará mediante decreto los períodos a regularizar durante el cual los contribuyentes y/o responsables podrán acogerse voluntariamente a los distintos planes de pago que establece el presente Régimen en regularización de deuda.-

ARTICULO 3º.- Podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza aquellos contribuyentes que cumplan las siguientes condiciones:

- a.- Suscribir solicitud de adhesión y convenio de pago que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza.
- b.- Reconocer la deuda que se les reclama.
- c.- Conocer y aceptar que la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas producirá la caducidad automática del plan de facilidades de pago otorgado por el Municipio, facultando al Departamento Ejecutivo a exigir el pago de las tasas y derechos adeudados, por vía de apremio.
- d.- Acreditar en caso de corresponder, el pago de las costas y gastos causídicos extendido por el apoderado municipal o estudio jurídico externo según corresponda. Los honorarios, previo acuerdo con el profesional interviniente, podrán ser abonados hasta en seis (6) cuotas a excepción de la Tasa de Justicia y gastos previsionales que tendrán que ser abonados al contado.-

ARTICULO 4º.- La consolidación de la deuda establece la condonación de intereses, multas y recargos devengados a la fecha de acogimiento, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 5º. Esta condonación se halla sujeta a la condición resolutive del cumplimiento total del plan de pago convenido.-

ARTICULO 5º.- Las deudas consolidadas podrán ser canceladas en la forma siguiente:

- a) Pago total al contado, condonación 70%.
- b) Pago entre tres (3) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación 60%.

- c) Pago total en seis (6) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación 50%.
- d) Pago total en doce (12) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación 40%.
- e) Pago total en dieciocho (18) cuotas iguales y consecutivas, con intereses financieros, condonación 30%.
- f) Pago total en veinticuatro (24) cuotas iguales y consecutivas, con intereses financieros, condonación 20%.

ARTICULO 6°.-Las deudas consolidadas podrán ser canceladas mediante la entrega de un anticipo del treinta por ciento (30%) y el porcentaje restante podrá ser pago de la siguiente forma:

- a) Pago entre tres (3) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación 63%.
- b) Pago total en seis (6) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación 56%.
- c) Pago total en doce (12) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación 49%.
- d) Pago total en dieciocho (18) cuotas iguales y consecutivas, con intereses financieros, condonación 42%.
- e) Pago total en veinticuatro (24) cuotas iguales y consecutivas, con intereses financieros, condonación 35%.

ARTICULO 7°.- El monto mínimo de las cuotas por las contribuciones, tasas y derechos municipales se establece en pesos ochenta (\$ 80.-) a excepción del plan especial para jubilados o pensionados que no se establece mínimo alguno.

En relación a los planes de financiación se establece que hasta doce cuotas será sin interés y a partir de trece cuotas se aplicará como interés de financiación la tasa de Préstamos Hipotecarios del Banco de la Provincia de Buenos Aires al 17 de octubre del año en curso, aplicando el sistema de amortización francés.

El vencimiento para la cancelación de la deuda regularizada al contado, se producirá a los quince (15) días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento. El vencimiento del anticipo a los planes de pago en cuotas, se producirá también a los quince (15) días. Los pagos restantes vencerán en forma mensual y

consecutiva el día diez (10) de cada mes o el día hábil inmediato posterior si aquel resultara inhábil.

La liquidación correspondiente a anticipo y cuotas, luego de la fecha de su respectivo vencimiento, devengarán el mismo interés señalado para la financiación del Plan.

ARTICULO 8°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo con posterioridad al vencimiento que este medio establezca según el artículo 2°, a modificar los porcentajes de multas y recargos a condonar, por los períodos que considere pertinente prorrogar.-

ARTICULO 9°.- En el supuesto de caducidad del plan, la suma efectivamente abonada será imputada a la deuda de origen con más los recargos, intereses y multas liquidadas de acuerdo a la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTICULO 10°.- Independientemente del plan general de acogimiento previsto en el artículo 5° de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo –en razón del monto y tiempo de la deuda o calificación del contribuyente- podrá intimar en forma fehaciente para que en el plazo de éste disponga, los mencionados deudores adhieran a alguno de los planes de pago, bajo apercibimiento de iniciar acciones o continuar según el caso, las acciones judiciales de apremio en forma inmediata.-

ARTICULO 11°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente régimen de regularización y consolidación de deuda vencida.-

ARTICULO 12°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

Firmada: Marcos Torres. Presidente. H.C.D. Municip. Roque Pérez. Silvina A. Millán.
Secretaria H.C.D. Municip. Roque Pérez

Registrada bajo el n° 1957 con fecha 31/10/2012.-